



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDIA N° 13

Miraflores, 10 SET. 2002

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Estado las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al numeral 18 del Art. 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 25853, se establece que es función de las Municipalidades regular y autorizar la ubicación de los avisos luminosos, publicidad comercial y propaganda política;

Que, asimismo, por el numeral 9) del citado artículo se otorga las facultades de aprobar las normas sobre ornato, y en el numeral 13) las de procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público ;

Que, mediante la Ley Orgánica de Elecciones – N° 26869 ,en el Título VIII, De la Propaganda Electoral, se establece que corresponde a las Municipalidades facilitar la disposición de los paneles de propaganda electoral, regular la máxima intensidad de los altoparlantes colocados en las casas políticas y vehículos especiales, determinar los sitios en donde podrá colocarse carteles y sancionar con multa a los partidos políticos, listas independientes y alianzas que en un lapso de sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales no retiren o borren su propaganda electoral;

Que, a través de la Resolución N° 182-2002-JNE del 11 de junio del 2002, se aprueba la Directiva N° 002-ERM/JNE-2002 – Directiva de Control y Difusión de Propaganda Electoral -, señalándose en el Art. 13° que durante los procesos electorales corresponde a las municipalidades con el apoyo de la Policía Nacional, cuidar que la propaganda electoral no atente contra la conservación y seguridad de los bienes privados y las de dominio público, como caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos;

Que, mediante Oficio N° 434-2002-MP-1ª FEPA-ASC del 05 de agosto del 2002, la 1ª Fiscalía Especial de Prevención del Delito hace de conocimiento de esta Municipalidad su preocupación por la colocación de propaganda política en los postes de alumbrado público y de teléfonos, recomendando adoptar las medidas correspondientes a fin de evitar futuras tragedias y/o ilícitos penales contra la Vida, el Cuerpo, la Salud y otros, que puedan afectar a los trabajadores involucrados en la colocación de éstos, así como de los transeúntes que circulan por las calles;

DE MIRAFLORES
Dr. Jorge
ana Loayza
DIRECTOR
Vº Bº
Fiscalía Judicial

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Manuel Costa Bado
DIRECTOR
Vº Bº
Desarrollo Urbano



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

German Krüger Espantoso
Dr. GERMAN KRÜGER ESPANTOSO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, por Ordenanza N° 393 de 25 de Julio del 2002 se regula la propaganda política en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, es necesario que en el desarrollo de los procesos electorales, se den los lineamientos de orden local para la ubicación de la propaganda política, a fin que ésta se realice dentro de los alcances de la ley, el ornato, la seguridad y tranquilidad de los vecinos;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Art.47° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El presente Decreto regula el ornato, la conservación del patrimonio monumental y resguardo de la tranquilidad de los vecinos del distrito en relación con los procesos electorales.

ARTICULO 2°.- Todas las regulaciones contenidas en el presente Decreto son de aplicación a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a procesos electorales nacionales, regionales y municipales para los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritas y reconocidas, de acuerdo a la legislación electoral.

ARTICULO 3°.- Los paneles de propaganda electoral así como los carteles podrán ser ubicados en las áreas de dominio público, con excepción de las ubicadas en los siguientes lugares:

- Parque Reducto N° 2 (perímetro).
- Parque Central de Miraflores y Parque Kennedy
- Parque de los 5 km. (Malecones: De La Marina, Cisneros, De La Reserva, Armendariz)
- Costa Verde (jurisdicción de Miraflores)
- El Ovalo de la Pileta de Miraflores
- Av. Larco – Av. Oscar R. Benavides (Diagonal)
- Av. José Pardo
- Huaca Pucllana (Calles: Gral. Borgoña, Independencia, García Calderón, Elías Aguirre)
- Ovalo Gutiérrez
- Alameda Cristina Gálvez
- Av. Paseo de la República (jurisdicción de Miraflores)



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

German Kringer Espantoso
Dr. GERMAN KRINGER ESPANTOSO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

13

ARTICULO 4°.- La máxima intensidad de sonido que podrá ser empleado en los altoparlantes instalados en las casas políticas o en los vehículos especiales será de:

- 80 decibeles en zonificación residencial de 08.00 a 20.00 horas
- 85 decibeles en zona comercial de 08.00 a 20.00 horas.

ARTICULO 5°.- Queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:

- Propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 mts. de centros hospitalarios.
- Propaganda sonora comprendida entre las 20.00 a 10.00 horas.
- Pintado o pegado de afiches en las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre la publicidad autorizada con fines comerciales.
- Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes del sistema de telefonía, postes de televisión por cable así como toda otra estructura de soporte de servicio público en general.
- En áreas colindantes y cercanas a instituciones y obras municipales y/o del Estado en uso, en construcción o paralizadas, entidades asistenciales, educativas, turísticas, históricas o arqueológicas.
- Pintado o pegado en muros de terrenos sin construir, salvo que cuente con la autorización del propietario.
- Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito.
- Cualquier otra que contravenga el presente Decreto.

ARTICULO 6°.- Las multas por el incumplimiento del presente Decreto son las siguientes:

- Por colocación de propaganda en los lugares de excepción consignados en el Artículo 3°.	1 UIT
- Por colocación de propaganda en áreas colindantes y cercana a Instituciones y obras municipales y/o del Estado en uso, en construcción o paralizadas; entidades asistenciales, educativas, turísticas, históricas o arqueológicas.	1 UIT
- Por cada panel, cartel y/o afiche pegado o pintado en calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre la publicidad autorizada con fines comerciales; así como postes de energía eléctrica, postes del sistema de telefonía, postes de televisión por cable y toda otra estructura de soporte de servicio público en general.	10% UIT
- Por pintado o pegado en muros de terrenos sin construir sin autorización del propietario.	10% UIT
- Por cada elemento de propaganda no borrado o retirado transcurridos sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	10% UIT
- Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un candidato, organización, agrupación política, lista independiente o alianza.	10% UIT
- Por excederse de la máxima intensidad de sonido.	20% UIT

Dr. Jorge
William Loayza
DIRECTOR
V° B°
Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Manuel Costa Bado
DIRECTOR
V° B°
Desarrollo Urbano



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

13

La aplicación de la multa no exime de la responsabilidad de retirar la propaganda o de reponer el bien afectado a su estado anterior en caso de haber sido pintado o dibujado. El retiro o reposición deberá ser efectuado por el infractor, dentro de las 48 horas de ser notificado. Vencido dicho plazo, el incumplimiento en el retiro o reposición dará lugar a que se formule la denuncia penal, contra el infractor por desacato a la autoridad.

ARTICULO 7°.- Para los efectos del presente Decreto se considera infractor de sus disposiciones:

- a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y municipales al Personero Legal del Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza electoral que correspondiere.
- b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad del Personero Legal es solidaria con el propietario del mismo, a menos que éste hubiere comunicado a la Municipalidad el permiso concedido y que hubiere sido convenientemente registrado ante la autoridad policial.

ARTICULO 8°.- Encargar a la Dirección de Desarrollo urbano, Dirección de Comercialización y Defensa del Consumidor, Sub Dirección de Policía Municipal, Oficina de Administración Tributaria, la adopción de las acciones necesarias, así como quedan autorizadas a requerir el auxilio de la Policía Nacional para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTICULO SEGUNDO.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 02 del 23 de febrero del 2000.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE